



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de abril de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00477 00
DEMANDANTE: ANA MARIA GIRALDO MORENO
DEMANDADO: EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA SAS

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia teniendo en cuenta las solicitudes elevadas por los apoderados de ambas partes, quienes en memoriales separados, se solicitan la terminación del proceso en atención al acuerdo de transacción celebrado por todas las partes involucradas en este trámite. Soporta su pedimento con la copia del acuerdo suscrito y autenticado ante el Notario Primero del Círculo de Manizales, el 18 de septiembre de 2020, en el cual se pacta una suma única de \$10.000.000 para dejar a salvo las obligaciones que en este proceso se reclaman y se proceda con la terminación y archivo de las diligencias.

Aunado a lo anterior, se allega constancia de transacción de Bancolombia de 23 de septiembre de 2020, donde consta la transacción efectiva de la suma antes anotada.

Dicho lo anterior, es menester citar el art. 312 CGP que se refiere a la transacción, el cual es aplicable por disposición expresa al procedimiento laboral, el cual contempla que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También pudiendo transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Ante esto, el juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia

Seguidamente y para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarse también por cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; caso en el cual se deberá dar traslado del escrito a las otras por 3 días.

En igual sentido, la norma en comento indica que cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Así pues, al encontrarse el acuerdo transaccional suscrito por todas las partes involucradas y habiéndose acordado que no se impondrán costas, se encuentra que el acuerdo está ajustado a la ley y no desconocen derechos intransigibles del demandante, por lo que se aprobará y se ordenará terminación del proceso, previa la desanotación de su registro.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

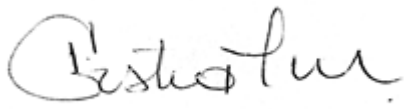
RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el acuerdo de transacción celebrado entre ANA MARIA GIRALDO MORENO junto con EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA SAS.

SEGUNDO.DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia, como se dijo en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa la baja de su registro del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE


ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados n.º 41 del 14 de abril de 2021.  Secretario

DAD